



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: D 2020070001411

Fecha: 22/05/2020

Tipo: DECRETO
Destino:



"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales artículos 209 y 305 y legales en especial las conferidas por las leyes, 489 de 1998, 1575 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, numeral 2. Son atribuciones del Gobernador: "Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, mediante la cual se determina la estructura y se definen los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública, "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".
4. Que en virtud del artículo 12 de la ley 1575 de 2012 "por medio de la cual se establece la ley General de Bomberos de Colombia" Las Juntas Departamentales de Bomberos estarán integradas por: a) El Gobernador del Departamento que solo podrá en caso de ser necesario delegar en el secretario de gobierno, quien la presidirá..."

En merito de lo expuesto el señor Gobernador de Antioquia,

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Secretario de Gobierno Departamental, la función contemplada en el literal a) del artículo 12 de la ley 1575 de 2012, Presidiendo la Junta Departamental de Bomberos, órgano integrante del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, Bomberos de Colombia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
 Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
 Secretario General

Proyectó: Idalia Gonzalez G. 	Revisó y aprobó: Lizeth Andrea Acevedo Flórez 	Revisó: Alba Lucía Sequeda Gamboa – Asesora Jurídica Secretaría de Gobierno 
---	--	---